



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 5370-18

FECHA: 18 DIC. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que acorde a comunicación recibida por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- enviada por Moreibis Irina López Redondo, Jefe(A) División de Gestión de Fiscalización, radicada bajo el consecutivo interno No. 8262 del 19 de septiembre de 2018, en donde hace entrega a esta Corporación, una caja de cartón conteniendo caparazones de tortugas marinas (fragmentos de varios tamaños) correspondiente a especies indeterminadas, con un peso total de 8.760 kilogramos; los cuales fueron decomisados por su parte, en el desarrollo de procedimientos de control aduanero en el perímetro urbano de esta ciudad. De ello, se informa que viajaban o eran trasladados desde la ciudad de Maicao (departamento de La Guajira), hacia la ciudad de Sincelejo (departamento de Sucre), en calidad de encomienda, acompañados de la guía de transporte No. 047000514378 de fecha 17 de septiembre de 2018, de la cual se anexa copia de la misma, en el mismo comunicado.

Que al anterior se anexa, caja de cartón conteniendo lo anunciado (caparazones de tortugas 8.760 kilogramos), acta de hechos No. 3765 del 18 de septiembre de 2018, copia de la guía de transporte No. 047000524378 del 17 de septiembre de 2018, consultas RUT, impresiones fotográficas del procedimiento, impresión peso envío.

Que al recibo del radicado mencionado, esta Corporación dispuso a los funcionarios competentes para que realizara informe técnico quienes determinaron aspectos técnicos de la especie y su inmovilización.

Que en dicho informe técnico se dispuso la caracterización de la especie, su disposición y tenencia por parte de esta Corporación.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Competencia**

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG fue creada por la Ley 99 de 1993, y en la misma Ley se le facultó para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

En materia sancionatoria ambiental señala la Ley 1333 de 2009 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5370

FECHA: 18 DIC. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO"**

otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

El Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

#### **Procedimiento**

En materia sancionatoria ambiental el procedimiento especial previsto en la Ley 1333 de 2009 que se debe adelantar para investigar a los presuntos infractores, es el previsto en los artículos 14 y siguientes de la misma Ley.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009, y en lo no previsto en ella, se seguirá lo dispuesto por los artículos 48 al 52 del CPACA.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que los actores fueron individualizados e identificados, mediante la documentación dispuesta por la empresa de mensajería ENVÍA. Igualmente, dispuso la autoridad del material entregado, 94 placas de caparazones de tortuga marina de la especie *Eretmochelys imbricata* conocida comúnmente como Carey, con un peso total de 8.760 kilogramos, de los cuales nueve (9) placas, fueron entregadas con fines educativos al Programa de Conservación de Tortugas y Mamíferos Marinos de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, las placas restantes están en dominio de Corpamag y dispuestas en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, ello se indica en el respectivo informe técnico en el cual se considera lo siguiente:

#### **"14. ENTREGA DEL MATERIAL APREHENDIDO:**

*Una vez recibidas las 94 placas de caparazones de tortuga por medio del Radicado No. 8262, se realizó una entrega definitiva de nueve (09) placas a la señora GUIOMAR AMINTA JÁUREGUI ROMERO, Directora del Programa de Conservación de Tortugas y Mamíferos Marinos de La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, con el fin de rectificar el nombre de la especie y de usar las placas con fines educativos."*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5370

FECHA:

18 DIC. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO"**

En atención a los hechos relatados en el aparte de antecedentes, es posible establecer de dicha situación fáctica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*

Y así mismo, en el momento de incautación del subproducto de la especie, se constituyó por parte de la autoridad DIAN, Acta de hechos para acción de control posterior No. 3765, formulario RUT del remitente y del destinatario, registro fotográfico del procedimiento de incautación y comunicación a la autoridad ambiental competente. Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 1333 de 2009 **"PARÁGRAFO 2o.** *En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.* **PARÁGRAFO 3o.** *En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley"*

Que en referencia a lo mencionado por el artículo 10 de la Resolución 2064 de 2010, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, refiere la Disposición de Especímenes de Fauna y Flora Silvestre, en el cual indica que en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora, silvestre, sea realizada por la Fuerza Pública u otra autoridad diferente de la ambiental, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente, los especímenes vivos para que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar.

De igual forma, en su artículo 11, indica la Disposición Final de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre Decomisados o Aprehendidos Preventivamente o Restituidos. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

Es así como en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5370

FECHA:

18 DIC. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO"**

*individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1...

2 Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres..."

Así como en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

En atención a esto, esta autoridad ambiental dispone actuar a prevención, imponer y legalizar la medida preventiva consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010.

En consecuencia se deja evidencia mediante acta entrega vivero y centro de atención y valoración de fauna silvestre CAVF de Corpamag, fechada del 21 de septiembre de 2018, en donde se anota la entrega de 8,7 kilogramos de caparazones de tortuga Carey, científicamente conocida *eretmochelis imbricata*. Así mismo, reposa entre los antecedentes acta de entrega de placas de capazón de tortuga marina al programa de Conservación de Tortugas y Mamíferos Marinos (ProCTMM), con la finalidad de corroborar el nombre de la especie y fines de educación ambiental.

Que, a partir de las conclusiones de los estudios practicados y la información que reposa como antecedentes, es posible evidenciar una infracción normativa, que atañe a la caza y tráfico ilegal de



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5370

FECHA:

18 DIC. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO”**

fauna silvestre sin autorización, por la limitación normativa que así determinan tanto el Decreto 4688 de 2005, como el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974 y la Ley 1333 de 2009.

Que al analizar los anteriores hechos, se tiene que se encuentran plenamente identificadas las personas naturales que en efecto se encontraban realizando las conductas ilícitas de tráfico ilegal de animales silvestres y según los informes allegados al expediente fueron decomisados y conservados durante el tiempo de incautación por parte de la DIAN y paso seguido, entregado a esta Corporación, para la disposición de 94 caparazones de tortuga marina de la especie *Eretmochelys imbricata* conocida comúnmente como tortuga Carey. Y que es obligación de esta Corporación la legalización de dicha medida acorde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

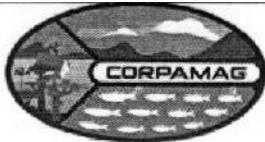
Que de igual forma, acorde a lo ordenado en el artículo 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se orienta la apertura de la presente investigación ambiental con la finalidad de determinar la responsabilidad ambiental de los infractores.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1074 y demás normas aplicables referentes a lo ambiental

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la medida preventiva impuesta con ocasión de las funciones de control aduanero que le asisten a la DIAN consistente en decomisar una caja conteniendo 94 placas de caparazones de tortugas marinas de la especie *eretmochely imbricata* conocida comúnmente como Carey, y así mismo pone a disposición de la Corporación las mismas, entidad que dispuso la disposición en Centro de atención y Valoración de Fauna Silvestre CAVF y 9 placas fueron entregadas al Programa de Conservación de Tortugas y Mamíferos Marinos (ProCTMM) relacionados en la parte motiva de este acto, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y la Ley 1333 de 2009, se dio cumplimiento a ello el día 21 del mes de septiembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Abrir proceso sancionatorio en contra los señores Daniel Machado Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 15203233 y Juan Carlos Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.890.185; por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por tráfico ilegal de especies silvestres sin autorización alguna por parte de Corpamag, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5370

FECHA:

18 DIC. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO"**

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en el C.P.A.C.A.

**ARTICULO CUARTO.-** Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en virtud de sus competencias informe a esta Corporación, con la finalidad de dar trámite al presente proceso sancionatorio ambiental, informe si el señor Daniel Dávila Machado identificado con cédula de ciudadanía Ni. 15.203.233, es una persona viva o fallecida, en cuanto a que el RUT allegado en los antecedentes manifiesta ser un contribuyente "persona natural o sucesión líquida".

**ARTICULO QUINTO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La parte dispositiva del presente proveído debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordénese la creación del expediente No. 5265.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Elaborado por: Andrea H.  
Vo. Bo. Robert L. / Andrés M.  
Revisado por: Sara D.  
Aprobado por: Alfredo M.  
Expediente: 5265



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5370

FECHA:

18 DIC. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DANIEL MACHADO DÁVILA Y JUAN CARLOS MURILLO”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor \_\_\_\_\_ Quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2018.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor \_\_\_\_\_ Quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2018.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

